

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Villamaría - Caldas, Primero (1) de diciembre del año del dos mil
veintiuno (2021)

Radicado 2021-510
Auto Interlocutorio No. 1300

Revisada la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA**, promovida por el señor **FELIPE ANDRÉS RUIZ CASTRILLÓN** y en virtud de la causante **GLORIA INÉS CASTRILLÓN ARANGO** encuentra el Despacho que no cumple con el requisito establecido por artículos 82 – del Estatuto Procesal dado que:

- En el hecho quinto de la demanda se aduce que la causante adquirió el bien inmueble siendo divorciada con disolución y liquidación de la sociedad conyugal, pero no se allega prueba de ello, es decir el registro civil de matrimonio con las respectivas anotaciones.
- En numeral 6 del artículo 4489 establece: "*Un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con los dispuesto en el artículo 444*", a su vez el numeral 4 del artículo 444 reza: "*Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real*".
Del certificado catastral allegado con la demanda se desprende que el avalúo del bien para el 2021 es de **\$48.263.000** e incrementable en un 50% se tendría un valor de **\$96.526.000** y se indica como activo de la sucesión la suma de **\$72.394.500** y en el acápite de la cuantía se refiere la suma de **\$69.394.500**; deberán entonces aclararse dichos valores.
- El Folio de matricula inmobiliaria tiene como fecha de expedición el 20 de mayo del 2020, siendo necesario que el mismo no supere el mes a fin de determinar la real situación jurídica del bien, máxime que en la anotación 3ª se evidencia una hipoteca a favor del banco BBVA y a cargo de la causante y en el cuerpo de la demanda se indica que no hay pasivos a cargo de la sucesión.

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA - CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA**, promovida por el señor **FELIPE ANDRÉS RUIZ CASTRILLÓN** y en virtud de la causante **GLORIA INÉS CASTRILLÓN ARANGO** por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado **ÁLVARO GERMÁN MARÍN NOREÑA**, para que represente al solicitante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **706ece1223b00e5f7547af508e36cf6ca112095364f04df83b737f157f6d9e01**

Documento generado en 01/12/2021 04:06:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>